



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

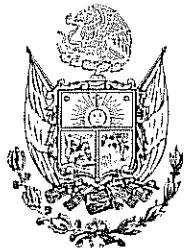
VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a las doce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil doce, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número ciento dos de la avenida Las Torres del fraccionamiento Galindas de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado José Vidal Uribe Concha, Presidente del Consejo General; licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo del Consejo General; maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda; licenciada Yolanda Elías Calles Cantú; licenciada María Esperanza Vega Mendoza; licenciado Demetrio Juaristi Mendoza; profesor Alfredo Flores Ríos; Consejeros Electorales; licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Director General del Instituto, así como los representantes de partidos políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; licenciada Jazmín Angelina García Vega, representante suplente de Movimiento Ciudadano, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante suplente del Partido Nueva Alianza; licenciada Marisa Baylón Nieves, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Norberto Alvarado Alegria, representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro" quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma, y bajo el siguiente orden del día:

I.- Verificación de *quórum*, declaración de la existencia legal del mismo e

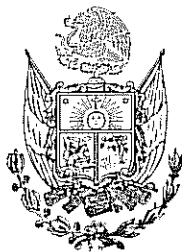


instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del ciudadano J. Apolinar Casillas Gutiérrez y del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta diagonal dos mil doce guión P. IV.- Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Roberto Loyola Vera y Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta y tres diagonal dos mil doce guión P. V.- Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta y cuatro diagonal dos mil doce guión P. VI.- Presentación y votación de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra de la ciudadana Teresita Calzada Rovirosa y Coalición "Compromiso por Querétaro",



por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta y cuatro diagonal dos mil doce guión P. VII.- Presentación y votación de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Roberto Loyola Vera y Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero ochenta y ocho diagonal dos mil doce guión P. VIII.- Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que da cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado recaída en el Toca Electoral veinte diagonal dos mil doce, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de mayo de dos mil doce, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, radicado bajo el número de expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal AG diagonal DRP diagonal cero treinta y siete diagonal dos mil doce guión P. -----

En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente. Buenas tardes. Da inicio la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, convocada para esta fecha, por lo que agradezco la asistencia de los integrantes de este cuerpo colegiado, de los funcionarios electorales y representantes de los medios de comunicación, así como de los ciudadanos que hoy nos acompañan. Señor Secretario Ejecutivo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo sesenta y siete, fracción segunda de la Ley Electoral



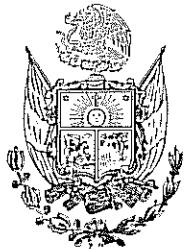
del Estado de Querétaro, le solicito verifique el quórum legal. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. Atendiendo su instrucción, le informo que de acuerdo con la lista de asistencia se encuentran presentes por parte de los partidos políticos, el licenciado Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, del licenciado Arturo Rocha Anaya, representante suplente del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México, se encuentra presente la licenciada Marisa Baylón Nieves, en su carácter de representante suplente, por lo que se refiere a la coalición "Compromiso por Querétaro", se encuentra presente el licenciado Norberto Alvarado Alegria, representante propietario. Por lo que refiere a las señoras y señores Consejeros Electorales informo de la presencia del maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, de la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, del Consejero Demetrio Juaristi Mendoza, del profesor Alfredo Flores Ríos, del licenciado José Vidal Uribe Concha en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y su servidor, en mi carácter de Secretario Ejecutivo. De igual forma informo de la presencia del licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su carácter de Director General de este Instituto, por lo anterior, declaro que existe quórum para sesionar y por tanto las resoluciones y el acuerdo que aprobemos serán válidos y legales. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, le ruego pasemos a desahogar el segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- En términos de lo que disponen los artículos cinco, sesenta y ocho, párrafo cuarto, de la Ley Electoral; cuarenta y ocho, fracciones dos y tres de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro; sesenta y nueve del Reglamento Interior y toda vez que la convocatoria que nos reúne y establece el orden del día propuesto para la sesión



fue previamente notificada de forma personal, mediante oficio respectivo a todos los integrantes de este cuerpo colegiado, además de obrar fijada en los estrados del Consejo General para su difusión y conocimiento público, consulto en votación económica se dispense al suscrito de dar lectura completa del orden al día propuesta en la convocatoria de cuenta. Quienes estén por la afirmativa, manifiéstelo levantando su mano. Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Informo de siete votos a favor, por lo que se aprueba la dispensa íntegra de la lectura del orden del día antepuesto para la sesión. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Señores integrantes del Consejo General se encuentra a su disposición el orden del día propuesto. Señor Secretario como nadie de los integrantes ha solicitado el uso de la voz, le pido proceda a pedir la votación respectiva. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Solicito a los Consejeros Electorales en forma económica para aprobar el orden del día, los que estén por la afirmativa, manifiéstelo levantando su mano. Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Señor Presidente informo que la orden del día ha sido aprobada por la mayoría de los Consejeros. De igual forma con sustento en lo dispuesto por el artículo ochenta y seis del Reglamento Interior de este organismo, nuevamente consulto en votación económica, se dispense al suscrito de dar lectura de las resoluciones y del acuerdo que serán tratados en esta sesión extraordinaria para únicamente exponer los fundamentos de hecho y de derecho que dan sustento a las determinaciones respectivas, por tal motivo, de nueva cuenta quienes estén por la afirmativa de esta dispensa, manifiéstelo levantando su mano. Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Informo de siete votos a favor se aprueba por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales la dispensa de la lectura íntegra de los asuntos a tratar en la sesión. En el uso de



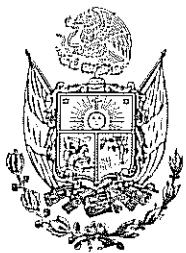
la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Siendo así tenga a bien a poner a consideración de este Consejo General, el tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Con gusto. Es el relativo a presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del ciudadano J. Apolinar Casillas Gutiérrez y del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta diagonal dos mil doce guión P. Al efecto he de comentar con ustedes que el acto político que da lugar a la colocación de la propaganda electoral ubicada en los parabuses o identificados como mupis es el mismo que dio origen a la propaganda del licenciado Alejandro Armando Rivera Castillejos, por tal motivo en esencia esta Secretaría Ejecutiva considera que no es una nueva conducta sino solo es consecuencia del acto jurídico que ya ha tomado conocimiento este órgano electoral, ante dichas circunstancias los puntos resolutivos que se proponen al Consejo son del tenor siguiente, por lo expuesto y fundado se resuelve. Primero.- Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva de la denuncia interpuesta por los licenciados Leonel Rojo Montes y Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Representantes Propietarios del Partido Revolucionario Institucional y la Coalición "Compromiso por Querétaro", respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual fuera radicado en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta diagonal dos mil doce guión P; lo anterior, en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación. Segundo.- Se declara fundado el presente Procedimiento



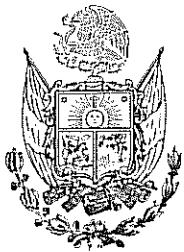
Especial Sancionador instruido en contra del Partido Acción Nacional, al actualizarse una infracción a las disposiciones en materia de propaganda electoral, por *culpa in vigilando*, toda vez que incumplió lo señalado por el artículo ciento diez, fracción quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Se ordena al Partido Acción Nacional, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación personal de la presente resolución, que retire la propaganda electoral materia de la denuncia, apercibido que de no hacerlo, se hará uso de los medios de apremio que señala la ley. Cuarto.- Se impone al Partido Acción Nacional, una amonestación pública, por vulnerar las disposiciones descritas en esta resolución; lo anterior de conformidad a los argumentos esgrimidos en el considerando octavo, en el apartado tercero, denominado "Imposición de la Sanción". Quinto.- Se apercibe al Partido Acción Nacional para que en el desahogo del proceso electoral atienda las disposiciones legales aplicables en materia de campañas y difusión de la propaganda electoral. Sexto.- Es infundado el Procedimiento Especial Sancionatorio en contra del ciudadano J. Apolinar Casillas Gutiérrez, toda vez que de la causa no se acredita conducta atribuible a su persona, mediante la cual se hayan materializado actos tendentes a la celebración de actos jurídicos violatorios a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de fijación de propaganda electoral en bienes del dominio público que son parte del equipamiento urbano. Séptimo.- Notifíquese personalmente a las partes, la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Octavo.- Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Es la propuesta de la Secretaría. Previo a dar seguimiento informo de la incorporación de la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, licenciada Jazmín Angelina García Vega, asimismo informo de la presencia del licenciado Greco Rosas Méndez,



representante propietario del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Está a disposición del órgano colegiado la cuenta que nos ha dado la Secretaría Ejecutiva. Señor Secretario en vista que no hay intervenciones tenga a bien a poner a votación de las señoras y señores Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Consejero Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- En contra. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Consejero Alfredo Flores Ríos. En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza. En el uso de la voz el licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada María Esperanza Vega Mendoza. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado José Vidal Uribe Concha. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- El voto del suscrito es a favor, por favor se aprueba por seis votos mayoría de los Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Le solicito tenga a bien desahogar el punto cuarto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Atendiendo su instrucción. Es el relativo a la presentación y votación



de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Roberto Loyola Vera y Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta y tres diagonal dos mil doce guión P. En esencia los denunciantes manifiestan a este órgano electoral que las personas morales en las cuales se ha iniciado el procedimiento han colocado propaganda electoral en lugares prohibidos. Se mencionó por parte de la defensa de los denunciados que estos fueron colocados en propiedades de carácter privado, no obstante, atendiendo a la naturaleza de la vialidad que se toma como referencia para determinar la ubicación de estos tenemos que el código urbano determina una reserva a favor del estado lo que le hemos llamado el derecho de vía son veinte metros, atendiendo la distancia que estos se encuentran al Paseo de la República, resulta que a pesar de las alegaciones hechas por denunciados que no hay lugar por tener por acreditada procedente su defensa por tanto se considera fundado el procedimiento en virtud de haber colocado propaganda electoral en lugares prohibidos por la ley en concreto del dominio público. Los puntos resolutivos que propongo son del tenor siguiente. Primero.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta y tres diagonal dos mil doce guión P, presentado por el licenciado José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, en contra de la Coalición "Compromiso por Querétaro" y el ciudadano Roberto Loyola Vera, con motivo de actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral. Segundo.- Se declara fundado el presente



Procedimiento Especial Sancionador y las pretensiones expuestas por el recurrente, han resultado procedentes en los términos que se precisan en los Considerandos Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de Sancionar a la Coalición "Compromiso por Querétaro" debido a que ha incumplido con la obligación de vigilar que sus candidatos cumplan con las disposiciones que rigen el proceso electoral, con una sanción consistente en la reducción de las ministraciones de financiamiento público que reciban los partidos integrantes de la misma, por un monto cincuenta y cinco mil diez pesos con setenta y cuatro centavos. Al hacer efectiva la sanción de mérito, deberá atenderse lo siguiente. Primero.- Las reducciones decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a cada una de las fuerzas políticas que conforman la Coalición "Compromiso por Querétaro", siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación, y al efecto deberá prorratearse la cantidad que he mencionado tomando en consideración el porcentaje de las aportaciones de los tres partidos políticos que integran la coalición parcial que contiene en este proceso electoral que hicieron para financiar las actividades de la misma. Tercero.- No ha lugar a fincar responsabilidad al ciudadano Roberto Loyola Vera, toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria, que dicha persona intervino o desplegó una conducta culpable en la comisión de la falta que se sanciona. Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Quinto.- Notifíquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma, lo aquí ordenado. Sexto.- Notifíquese personalmente, la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Es la propuesta. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha,



Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Está a consideración del órgano colegiado la cuenta que nos ha dado la Secretaría Ejecutiva. Ha pedido el uso de la voz la representación de la coalición "Compromiso por Querétaro". En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante de la coalición "Compromiso por Querétaro".- Gracias. Buenas tardes a todos. Solamente para señalar que la aplicación que hace la Secretaría Ejecutiva para elaborar el proyecto que se ha puesto a consideración de este Consejo, de las disposiciones del Código Urbano, no es correcta, como bien señalamos nosotros en la contestación a la denuncia de las diferentes ubicaciones que el partido denunciante señaló, todas las mamparas están ubicadas dentro de terrenos de propiedad privada, termina banqueta y donde termina la banqueta están las mamparas correspondientes, y no es solamente la que está en el anillo vial Fray Junípero Sierra, sino algunas otras ubicaciones en donde las propias fotografías que presenta el partido denunciante y que hacen prueba plena en su contra en términos de lo que señala la técnica procesal, se desprende que están precisamente está fuera de los elementos del equipamiento urbano, es decir, no están sobre el área de rodamiento ni sobre banqueta, ni sobre la guarnición que son los elementos técnicos que conforman la viabilidad, en ese sentido el aplicar a una vialidad, el derecho de vía, no corresponden en este caso, porque ese derecho en términos del Código Urbano, está establecido para las carreteras de carácter estatal, pero no así para las vialidades que no tienen esta declaratoria y en ese contexto el anillo vial, no está declarado como una carretera de carácter estatal, la han declarado como una vialidad, como una vialidad que tiene todas las características de las demás vialidades, sería tan ilógico como decir que en avenida Constituyentes o en Zaragoza, Prospero C. Vega, que es una calle muy pequeña o en Quintana Roo ahí cerca del mercado Hidalgo, pues hay derecho de vía de veinte metros y entonces es una vivienda completa que está en esa vialidad, en este contexto me parece que hay una errónea aplicación de la



disposición que establece el Código Urbano, no conocemos de hecho la resolución, porque no nos fue puesta a consideración de manera íntegra como se le está haciendo del conocimiento al representante del Partido Acción Nacional, porque a él si se la exhiben y se la prestan, pero a nosotros no, y entonces no tenemos más elementos que suponer que con este argumento que estamos poniendo sobre la mesa, que la consideración que están haciendo de la aplicación de esta norma no es la correcta, entonces estaríamos violando el principio de legalidad, el de exhaustividad y el de congruencia que deben de revestir las resoluciones correspondientes, entonces en ese sentido hasta que nosotros no tengamos las resoluciones de carácter completo, entonces nosotros no podremos hacer mas manifestaciones y solicitamos que se deje desde luego a reserva nuestro derecho en su momento de impugnar esta resolución, pero advertimos que en primera instancia, que si hay una incorrecta aplicación de esa disposición del Código Urbano, lo cual nos llevaría a pensar que no es correcta la resolución, mientras en la otra resolución que acabamos de votar en donde si hay elementos de reincidencia, estos no se toman en contra del Partido Acción Nacional, cuando están acreditados los elementos de reincidencia, pero lamentablemente no tenemos las resoluciones de manera completa para poder hacer las alegaciones de manera más puntual y precisa, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.-

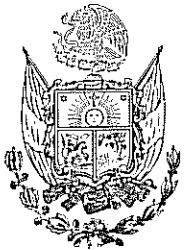
Tiene el uso de la voz la representación del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Por las alusiones del representante de la coalición, manifestar solamente que no conocía yo este proyecto de resolución, no tengo conocimiento de su contenido sino hasta este momento que estamos escuchando al Secretario y si en cierto que el día diecinueve de junio pasé como lo hago frecuentemente a la Secretaría Ejecutiva, a consultar los expedientes en los que mi partido político actúa y en los cuales soy promovente y no tengo autorización para imponerme de



los autos, lo hago con frecuencia es perfectamente normal, es perfectamente válido, de quién tiene personalidad en el expediente que lo consulte como también lo hago de manera recurrente en los estrados de la Secretaría, es todo. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Comentar con ustedes en esencia rescato dos comentarios de parte del representante de la coalición "Compromiso por Querétaro", consistentes en primer término que el espacio que se ha colocado la propaganda prohibida reviste la naturaleza jurídica de propiedad privada en primer término y en segundo, fundamentalmente se pretende hacer una regulación con otro expediente que fue tratado, señala el artículo treinta y seis de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, como lo señalan diversas normas procesales aplicables en materia electoral, que corresponde siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión, desafortunadamente para esta Secretaría Ejecutiva y para la pretensión que formula el representante de institución política de referencia, no obran en el sumario, ni los nombres de los particulares que se dice son titulares de la propiedad en donde se ha fijado o colocado la propaganda y mucho menos los títulos, o los actos jurídicos que permita considerar que se encuentran bajo ese régimen, en esencia esta Secretaría retoma esa omisión en cuanto a cumplir con la carga probatoria de acreditar los extremos de sus afirmaciones y desde luego privilegiando el adecuado desarrollo del proceso electoral, toda vez que suponiendo sin conceder, dicen los profesionistas que le asistiera la razón a la fuerza política de mérito, pues entonces estaríamos en la posibilidad de una vía pública podría ser, pero bueno no estamos para especular, no se cumple con la carga de la prueba y es por eso que el proyecto se plantea en los términos mencionados. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz la representación de la



coalición "Compromiso por Querétaro". En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante de la coalición "Compromiso por Querétaro".- Gracias señor Presidente. Nada más para señalar que efectivamente el artículo dice el actor, el denunciante, el que denuncia tiene que probar lo que denuncia, pero además hay jurisprudencia firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación, que es del conocimiento de todos porque es pública, que el procedimiento especial sancionador sigue las reglas del *ius puniendi* y que las denuncias solamente son elementos para iniciar la investigación a cargo de la autoridad electoral, entonces es la autoridad electoral la que tiene que recabar las pruebas, esa es la naturaleza de este procedimiento, no es un procedimiento dispositivo como el de carácter civil, creo que ahí hay un error, esto es simplemente y sencillamente una situación técnica que tenemos que aclarar, porque al que le corresponde probar es al que denuncia de manera inicial y después a la autoridad electoral recabar todas las pruebas de la identificación en la naturaleza de este procedimiento, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- La teoría de la doble pertinencia de la acción ampliamente expuesto por el procesalismo el doctor Cipriano Gómez Lara, determina que cuando las normas procesales le piden al actor pues indiscutiblemente también en consecuencia se refiere al demandado por una parte, pero al formar parte de la defensa sustancial que se esgrime, necesariamente se deben de aportar los elementos de prueba, no quisiera dejar sentado un precedente en cuanto a que debe de ser el órgano electoral con carácter de inquisidor que se haga de las pruebas necesarias porque entonces se estaría afectando gravemente dos principios fundamentales que sería la equidad y la imparcialidad con la que debe actuar este órgano electoral, por lo tanto la invitación es aportar a este órgano electoral los medios de prueba que le



permitan decidir a efecto también de que no se pueda tildar de parcial la autoridad, es la cuenta. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias. Tiene el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- Gracias. Buenos días a todos los presentes. Únicamente para hacer algunos comentarios referente al resolutivo, creo pertinente agregar un resolutivo mas, el segundo se convierta en tercero en donde propiamente se declara fundado el presente procedimiento especial sancionador en el resolutivo. También creo conveniente en los puntos resolutivos agregar en lo referente al cuadro en donde está la cantidad dentro de esta resolución que se pretende imponer a la coalición en ese cuadro en los puntos resolutivos la cantidad que le corresponde a cada partido que forma parte de la coalición y por último, leyendo el proyecto de resolución que la Secretaría nos pone a nuestra consideración, me he percatado, que si es una medida de apremio que la coalición no cumplió, por tal motivo en los puntos resolutivos tampoco veo que se haya aplicado a la coalición esta medida precautoria, es todo gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias por sus observaciones Consejera. Tiene el de la voz el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Derivado del intercambio de ideas que se han sostenido con el representante de la coalición desde luego resulta evidente que el punto de litis en el tema, es la naturaleza jurídica del bien o de la propiedad donde se ha fijado la propaganda, estamos trabajando en determinar el hacer efectivo el medio de apremio con el único fin de no dejar en estado de indefensión a la coalición, en la próxima sesión que celebre este colegiado, tendremos la posibilidad de solicitar a ustedes tengan a bien autorizarnos hacer efectiva la primera y la segunda de los apercibimientos que se han decretado en la causa en el supuesto de existir los elementos necesarios para proceder y por



último en cuanto a las propuestas que hace la Consejera, creo que es cuestión de forma y el proyecto contiene en todos sus términos lo que ella solicita, por tanto, respetuosamente propongo que se sostenga en los términos que les propuse. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz la representación de la coalición "Compromiso por Querétaro". En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante de la coalición "Compromiso por Querétaro".- Gracias señor Presidente. Solamente para mencionar el punto que refiere la Consejera, que la coalición en tiempo y forma presentó una solicitud para la ampliación del plazo concedido para el cumplimiento de la medida cautelaria, toda vez que dicha propaganda se encuentra sobre bienes del dominio privado, nos fue imposible cumplir con ella desde el punto de vista material, porque estaríamos violentando derechos de terceros que son los propietarios de estos inmuebles, en ese contexto estamos esperando que haya una solución al respecto de esa circunstancia y en su momento en tiempo y forma la coalición dio contestación y solicito que se ampliara el plazo señalando que existe imposibilidad material de la cual subsiste hasta el día de hoy, para retirar la propaganda para no poner en una situación de perjuicio de los intereses de terceros que no fueron llamados a este procedimiento especial sancionador, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias. Tiene el de la voz el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- A efecto de retomar las observaciones de la Consejera, propongo que el punto resolutivo segundo que en su parte final mencione que lo anterior en términos de lo que se expresa en el considerando octavo que es donde viene el cuadro y entonces se hace una vinculación directa de lo resuelto de los puntos de cuenta y lo que se expone en los considerandos que están directamente vinculados para que no haya lugar a duda. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias.



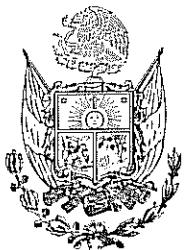
Tiene el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- Gracias. También quisiera volver a reiterar que pusieron a consideración de este Consejo al punto que mencioné de haber fundado toda vez que si bien es cierto, checando las demás resoluciones que se han puesto a consideración del Consejo General lleva ese error, checando ahora mismo los proyectos de resolución que la Secretaría está poniendo a nuestra consideración lleva ese error, me gustaría que por su conducto lo ponga a consideración del Consejo y todavía no me ha quedado claro lo referente sobre la medida de apremio, si bien es cierto, de la lectura del proyecto de la resolución, se desprende de manera íntegra que el Secretario, ordenó la medida de apremio y en la lectura de la presente resolución se desprende que al no cumplirla se hará efectiva. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias. Licenciado Hernández Tinajero tuviera a bien dar la precisión a este amable interrogante que nos ha presentado la Consejera Electoral María Esperanza Vega Mendoza. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Con gusto. Los medios de apremio son conceptualizados como instrumentos que permiten a la autoridad arribar, hacer efectivas las determinaciones que emita al respecto, esto con independencia de lo que se decida en la causa, a que me refiero, no afecta a que hoy resolvamos el fondo de la causa eso no va a dejar inexistente el medio del apremio, el medio de apremio se va a ejecutar, no obstante existe pendiente de un nuevo apercibimiento y sería oportuno si lo consideran así que la Secretaría haga efectivo los dos, con independencia de las causas. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias. Consejera le queda resuelta su interrogante. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- Sí, pero no estoy de acuerdo en separar una cosa de la otra y tampoco ha puesto a consideración del Consejo lo



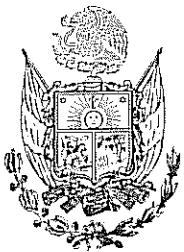
que le estoy solicitando, agregar que diga en los puntos resolutivos que efectivamente el presente resolutivo es fundado. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Señor Secretario. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- En términos de la práctica procesal exponer que para efectos jurídicos, es lo mismo decir, que las pretensiones expuestas por el recurrente han resultado procedentes, que el decir que se declara fundado con todo respeto. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz la Consejera María Esperanza Vega Mendoza. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- Gracias señor Presidente. Claro que si es de forma lo que estoy solicitando en la resolución anterior propiamente así se habla que queda firme el procedimiento especial sancionador en esta resolución entiendo el señor Secretario lo menciona que han resultado improcedentes las pretensiones expuestas por el recurrente, si me voy a otros proyectos de resolución que van hacer puestos a consideración en este Consejo el día de hoy, pudiéramos ver que esos proyectos que todavía no se han puesto a nuestra consideración, si existe ese punto resolutivo número dos, en donde primeramente lo declaran fundado y posteriormente hace efectivo lo referente a los antecedentes, gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Señor Secretario. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Lo he mencionado como si fuera propia la solicitud de la Consejera, solicito al Coordinador Jurídico en el punto resolutivo segundo al tratarse de lo mismo se diga que se declara fundado el presente procedimiento sancionador en los términos que se precisan en los considerandos sexto de la presente resolución y así lograríamos uniformidad del criterio. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias. Señor Secretario le pediría tenga a bien solicitar el sentido del voto de las señoras y señores Consejeros Electorales con



la precisión que nos ha señalado en su última intervención. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Desde luego. Maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantu. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- En contra. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Consejero Alfredo Flores Ríos. En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza. En el uso de la voz el licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada María Esperanza Vega Mendoza. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado José Vidal Uribe Concha. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- El voto del suscrito es a favor, informo de seis votos a favor y uno en contra, mayoría de los Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Le solicito tenga a bien desahogar el punto quinto del orden del día de esta sesión extraordinaria. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano José



Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta y cuatro diagonal dos mil doce guión P. En esencia en el proyecto esta Secretaría secunda en lo expuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los instrumentos institucionales obligatorios de carácter internacional que resultan de observancia para este colegiado. Se concluye que a juicio de este órgano colegiado, no existe una violación a la normatividad federal ni a la local, pues los extremos de las prohibiciones constitucionales no se actualizan, atento a que no violenta principios rectores como la imparcialidad, ni afecta la equidad en la materia local, pues no se trata de propaganda institucional que tenga fines electorales ni de uso de recursos públicos, sino del ejercicio de un labor gubernamental reconocida en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en concreto, promulgar y publicar las leyes que resulten de observancia obligatoria en el territorio del estado. Efectivamente el artículo trece de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que el poder público se divide para su ejercicio, en las funciones: legislativa, ejecutiva y judicial. Bajo esta tesis, sigue diciendo el texto constitucional en su numeral veinte, que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado, quien además, será el representante legal de la entidad federativa. Ahora bien, ese servidor público titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo que dispone el diverso veintidós fracción primera del texto constitucional en cita, cuenta, entre otras, con la facultad y obligación de promulgar, publicar y ejecutar las leyes. En dichas circunstancias, como lo he expuesto, resulta inconcuso que el ciudadano José Eduardo Calzada Rovirosa, lícitamente, participó en el acto de publicación del Código Urbano del Estado de Querétaro y el ciento cuarenta y cinco aniversario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Por otro lado debe analizarse el discurso que pronunció el denunciado para

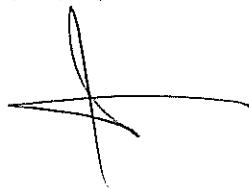


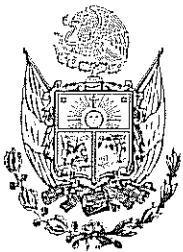
INSTITUTO ELECTORAL de QUERETARO
CONSEJO GENERAL

verificar y concluir si en la especie que por tener por acreditada la infracción presuntamente cometida, al efecto debe de considerarse lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del SUP guión RAP guión ciento treinta y nueve diagonal dos mil nueve, en el que el Partido Acción Nacional denunció ante el Instituto Federal Electoral, como actos anticipados de campaña e inequidad en el proceso electoral federal, una serie de intervenciones de las autoridades administrativas en el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, declarando infundada su queja y confirmado dicho criterio por la Sala Superior, atento que, según el Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral en el país, no se surten los extremos normativos para tal situación, ya que contrariamente a lo afirmado por el partido político actor, "la conducta atribuida al Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, consistente en el uso indebido de recursos públicos, mediante la distribución de calcomanías, no transgrede el principio de imparcialidad, previsto en el artículo ciento treinta y cuatro, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo esta misma línea argumental, se puede concluir que efectivamente en el marco del acto público en el que se realizaron los hechos denunciados, el Gobernador del Estado de Querétaro pronunció la frase "una nueva actitud"; no obstante, dicha circunstancia no es suficiente para considerar que con ello se viola lo dispuesto en los párrafos último y penúltimo del artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por las razones que se abundan a continuación. Señala el denunciante, que el Gobernador utiliza la frase o lema de campaña que, a su vez, ha difundido de manera pública la Coalición "Compromiso por Querétaro" en los actos de campaña desplegados con motivo de la elección de ayuntamiento del Municipio de Querétaro, apreciación que resulta del todo incorrecta, toda vez que del propio caudal probatorio que oferta en la causa, consistente en ocho fotografías de material

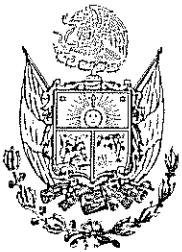


propagandístico empleado por la fuerza política y candidato de referencia, se desprende que la frase o lema de campaña, materia de análisis, es del tenor literal siguiente: "Nueva actitud para un mejor Querétaro". En tal virtud, resulta evidente que la frase "una nueva actitud" no concuerda con aquella utilizada en la propaganda electoral del candidato a la Presidencia Municipal de la Coalición "Compromiso por Querétaro", toda vez que la propaganda de éste consiste en la frase diversa. Afirmar lo contrario resulta en perjuicio de los principios rectores de la función electoral, toda vez que obliga a seccionar o dividir el discurso a voluntad del receptor o de quien lo analiza, originando con ello una descontextualización y modificación de la intención primaria del emisor del mismo, lo cual redunda en perjuicio de los principios de certeza, imparcialidad y desde luego objetividad, bajo los cuales debe regirse este órgano. En tal virtud, se sostiene que no es procedente seccionar o dividir el discurso que se analiza, puesto que el objetivo de la "propaganda" y del "discurso" es persuadir al receptor del mensaje, para que tome la decisión de emitir su voto a favor o en contra de cierta opción política. Esta persuasión se logra a través de la acción reiterada del acto, repetición de la frase o lema, es una acción constante que tiene por objeto, precisamente, fundado en la repetición, prolongar los efectos de algo en el tiempo. Adicionalmente se debe entender que la propaganda, como cualquier tipo de comunicación se consigue a través de la utilización de un lenguaje, al que hay que comprender de acuerdo a Roland Barthes desde dos facetas, desde una faceta connotativo y otra denotativo, de igual manera se deben comprender dos formas, la verbal y la no verbal. El lenguaje connotativo se refiere a los valores asociados tales como el éxito social, la juventud, o factores económicos, políticos o sociales, entre otros; mientras que el lenguaje denotativo aplicado a este caso, se refiere a datos sobre la opción política en concreto. La combinación entre los elementos en cita, pero sobre todo entre los mensajes verbales y no verbales son indispensables en materia de propaganda, conforman un concepto icónico-verbal





que debe analizarse en conjunto, ya que de lo contrario, no puede afirmarse que de manera aislada podrán alcanzar su objetivo. Debe necesariamente existir esa combinación. Es necesario tomar en cuenta lo anterior pues del escrito de demanda se desprende que se denuncia un hecho no por el hecho en sí, sino por sus posibles implicaciones o interpretaciones. Es decir que se pretende acusar la connotación de la frase, no así su denotación, entendiendo que el concepto "nueva actitud" forma parte de la lengua española y no implica per se nada más allá del estricto significado que tiene. Al denunciar el contexto, se denuncia una interpretación subjetiva y no un hecho necesariamente real, que en todo caso, la parte acusadora debió comprobar en tiempo y forma. Los mensajes verbales o lingüísticos cumplen con una función, ya que permiten delimitar el significado y evitar la polisemia es decir, múltiples significados, como pretende hacerlo valer el denunciante, completar el significado de la imagen, también tiene ese objeto, contradecir, hacer ambiguo el significado de la imagen o intrigar para despertar la curiosidad o ánimo en el elector. En mérito de lo expuesto, resulta concluyente que la emisión de la frase "una nueva actitud", no puede considerarse como violatoria del marco constitucional y legal aplicable, puesto que se emitió una vez, en un solo acto; por lo que no puede considerarse persuasiva, ya que para ello debió como ya lo he expuesto acreditarse en la causa, el uso reiterado de la misma, situación que no ocurrió. Dos.- El emisor del discurso, nunca refirió de manera expresa o por lo menos indiciaria, frase alguna que pudiera catalogarse como petición del voto. Tercero.- No existe coincidencia lingüística o de construcción gramatical entre la frase materia de análisis y aquella utilizada por el candidato de la coalición "Compromiso por Querétaro" a la presidencia municipal de Querétaro, y por último, no existe la combinación de los elementos verbales y de imagen, para considerar que existe la pretensión de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Por lo expuesto y fundado se propone a las señoras y señores Consejeros los puntos resolutivos siguientes. Primero.-

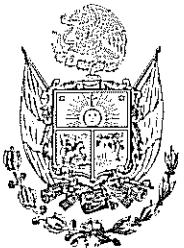


Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva del expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta y cuatro diagonal dos mil doce guión P, en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación. Segundo.- Se declara infundado el presente procedimiento especial sancionador electoral por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución. Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Es la propuesta. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias Señor Secretario. Está a consideración de este cuerpo colegiado, la cuenta que nos ha dado la Secretaría Ejecutiva relacionada al punto quinto del orden del día. Señor Secretario en razón que no se ha solicitado el uso de la voz, le solicito pida el sentido de su voto de las señoras y señores Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Consejero Alfredo Flores Ríos. En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza. En el uso de la voz el licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado

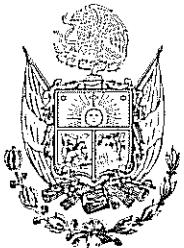


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada María Esperanza Vega Mendoza. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado José Vidal Uribe Concha. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- El voto del suscrito es a favor, ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras y señores Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Le solicito tenga a bien desahogar el punto sexto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Con gusto. Es el relativo a la presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra de la ciudadana Teresita Calzada Rovirosa y Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero setenta y cuatro diagonal dos mil doce guión P. Al efecto compartiré con ustedes los razonamientos que son del tenor siguiente. Parto de una breve exposición en un artículo del doctor Santiago Nieto Castillo, que es del tenor literal siguiente. Existe un contorno a que una visión contemporánea del concepto democracia, implica de manera necesaria el ejercicio de mi libertad de expresión, de tu libertad de expresión, de nuestra libertad de expresión, solo a través de la libre manifestación de las ideas es posible que existan condiciones para la conformación de una sociedad bien informada que a su vez se refleje en una pluralidad de doctrina filosóficas comprensivas, utilizando la terminología de Rawls que, en esa lógica, se traduzcan en diversos partidos políticos y oferten las



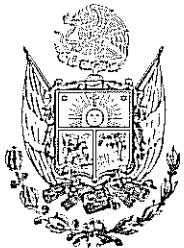
políticas desde luego, que compitan por el poder en condiciones de equidad y que a la larga construyan sólido basado en la competitividad electoral y en la alternancia, al decir contemporáneo el concepto de democracia que se plantea y al que hemos aspirado no es del régimen de gobierno, ni el del movimiento político, tal como fue concebido por la antigüedad y hasta el siglo dieciocho, sino una perspectiva elemental en los términos de Schumpeter, Boggio y Dahl, tratando de ir un poco más allá, se trataría de una democracia que a la vez de establecer las normas procedimentales de quien toma las decisiones y mediante que procedimientos pueda a su vez marcar límites a lo decible por las propias mayorías democráticas, los cuales estarían plasmados a nivel constitucional solo a nivel constitucional pueden estar plasmadas las restricciones y que son otros que los Derechos Humanos, tal como lo planteara Ferrajoli en su obra. En el proyecto en esencia se sostiene que las únicas prohibiciones en el estado mexicano y desde luego en nuestra entidad federativa o limitantes a la libertad de expresión, son aquellas tendentes a evitar que se denigre, calumnie a las instituciones, a los partidos políticos a sus candidatos y a los ciudadanos, en esencia con la distribución de la columna que se somete al análisis de este colegiado, tenemos que no encuadra en ninguno de estos supuestos toda vez que la encauzada Teresita Calzada Rovirosa, en su ejercicio de su libertad, de su derecho fundamental a la expresión y en ejercicio de una expresión técnica que le deriva de la profesión a la cual ella se ha dedicado expone ciertos puntos de vista sobre temas ambientales, por tal motivo incluso se convierte en elemento más que abona al debate público y a la exposición de las ideas, con tal motivo tenemos que a juicio de este colegiado la conducta desplegada por la denunciada encuentra una tutela, una protección, en el marco convencional y constitucional, en tanto que en el libre ejercicio de su profesión difunde temas técnicos ambientales lo cual también tiene amparo en los artículos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En opinión



de este Consejo General, atento al contenido de las normas nacionales y supranacionales, se tiene la obligación de realizar la interpretación de éstas, cuando estén de por medio Derechos Humanos, con la aplicación del principio pro persona, que exigen que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad a la Constitución y los tratados internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte, y que según la Convención de Viena no puede alegarse el derecho interno para incumplir los pactos internacionales. Lo anterior, con fundamento en lo sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis: Principio pro personae. El contenido y alcance de los derechos humanos deben analizarse a partir de aquél. Conforme a lo anterior se robustece el carácter obligatorio y jerárquico de los instrumentos internacionales en el caso de que se impliquen derechos humanos, como es la libertad de expresión, entendida en sus diferentes modalidades. Por tanto, se puede concluir que el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresar el propio pensamiento, incluye y así lo retoma este colegiado, el de la seguridad a no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el propio pensamiento. La libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden. En síntesis, la ciudadana Teresita Calzada Rovirosa en ejercicio de su libre profesión, a partir de su libertad de expresión, realiza comentarios técnico ambientales a través de una serie de columnas periodísticas en las que no se demuestra o se evidencia, utilización de recursos públicos, promoción personalizada para ser candidata o integrar fórmula del ayuntamiento, y mucho menos la inducción al voto u orientación electoral; razón por la cual no debe fincársele sanción alguna. El criterio asumido por este colegiado sigue, de manera escrupulosamente, a fin de evitar interpretaciones disímbolas, los criterios que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con Sede en Monterrey Nuevo León, ha fijado en el diverso SM guión RAP guión treinta y tres diagonal dos mil nueve; en el que, sustancialmente, se confirmó una sanción a un candidato a diputado federal, por difamación y calumnia en sus columnas periodísticas semanales. Fortalecen de igual manera, lo resuelto por la Sala Superior en la materia de la impugnación, a grado tal que militantes y candidatos de otros partidos políticos escriben en la prensa nacional e internacional, con su perfil político, sin que esto implique ejercicio indebido de la libertad de expresión, bien sea por difamación o calumnia o utilización de recursos públicos. Adicionalmente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al igual que la Corte de Estrasburgo, criterios que bajo el amparo de la Convención de Viena, orientan y definen el contenido de los derechos fundamentales, es preciso destacar que en todos ellos, en similares casos se maximizan los derechos de libertad de expresión y opinión. Por lo expuesto y fundado, se resuelve. Primero.- Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva del expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero ochenta y tres diagonal dos mil doce guión P, en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación. Segundo.- Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra de la ciudadana Teresita Calzada Rovirosa. Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Es la cuenta. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Está a su consideración la cuenta que nos ha dado la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. Señor Secretario le solicito



pida el sentido del voto de las señoras y señores Consejeros Electorales en virtud de que nadie pido el uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Atendiendo su instrucción. Maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Consejero Alfredo Flores Ríos. En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza. En el uso de la voz el licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada María Esperanza Vega Mendoza. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado José Vidal Uribe Concha. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- El voto del suscrito es a favor, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los integrantes con derecho a voto en este colegiado. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Le solicito tenga a bien desahogar el punto séptimo del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Con gusto. Es el relativo a la presentación y votación de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el licenciado José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido



Acción Nacional, en contra del ciudadano Roberto Loyola Vera y Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero ochenta y ocho diagonal dos mil doce guión P. En esencia la parte denunciante manifiesta que se realizó difusión de propaganda electoral de campaña fuera de lo establecido en nuestra norma comicial y que se vio reflejado en el calendario comicial y que aprobado por este colegiado. Sostiene el recurrente que el día trece de mayo se fijo y se puso al conocimiento público, un espectacular con las características y ubicación que se detalla en el expediente de cuenta, el actor o el denunciante cumple con la carga de la prueba de acreditar la colocación de la propaganda materia de análisis y fuera de los plazos establecidos por ley por tal motivo esta Secretaría considera procedente fincar responsabilidad de los denunciados a tenor de lo que abre de exponer lo siguiente. Primero.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal PES diagonal cero ochenta y ocho diagonal dos mil doce guión P, presentado por el ciudadano José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición "Compromiso por Querétaro" y del licenciado Roberto Loyola Vera, relativo a haber incurrido en hechos que constituyen actos anticipados de campaña. Segundo.- Se declara fundado el presente Procedimiento Especial Sancionador instruido en contra de la Coalición "Compromiso por Querétaro", al actualizarse una infracción a las disposiciones en materia de actos de campaña, por *culpa in vigilando*, toda vez que incumplió lo señalado por el artículo ciento ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Las pretensiones expuestas por el denunciante, han resultado procedentes, en los términos que se precisan en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'X' or a similar mark, is placed here.



imponerse y se impone una sanción consistente en la reducción de las ministraciones de financiamiento público que reciban los partidos integrantes de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por una cantidad de treinta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos con ochenta y tres centavos. Ahora bien, dicha cantidad deberá prorratearse entre cada uno de los partidos políticos signantes del convenio de Coalición "Compromiso por Querétaro"; lo anterior, en base al efecto que le haya representado, en su financiamiento para actividades electorales y de campaña, el aportar el veinticinco por ciento para financiar las actividades de la Coalición. Partido Revolucionario Institucional, veinte mil novecientos dieciocho pesos con setenta y cinco centavos. Partido Nueva Alianza, ocho mil doscientos veintidós pesos con veintisiete centavos. Partido Verde Ecologista de México, siete mil quinientos treinta y dos pesos con ochenta y un centavos. Expuesto lo anterior, es que se determina que las reducciones decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a cada una de las fuerzas políticas que conforman la coalición "Compromiso por Querétaro", siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación. Cuarto.- Es infundado el Procedimiento Especial Sancionatorio en contra del licenciado Roberto Loyola Vera, toda vez que de la causa no se acredita conducta atribuible a su persona, mediante la cual se hayan materializado actos tendentes a la celebración de actos jurídicos violatorios a la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia de actos anticipados de campaña. Quinto.- Notifíquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma, lo aquí ordenado. Sexto.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Séptimo.- Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Es la



propuesta. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Está a consideración del órgano colegiado la cuenta que nos ha dado la Secretaría Ejecutiva del punto siete del orden del día. Ha pedido el uso de la voz la representación de la coalición "Compromiso por Querétaro". En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegria, representante de la coalición "Compromiso por Querétaro".- Gracias señor Presidente. Solamente para señalar que de nueva cuenta hay un error del proyecto que se pone a consideración de este Consejo, la pruebas que aporta el partido denunciante, no son contundentes, ni mucho menos forman prueba plena en virtud de que si bien es cierto que se presenta una fe de hechos levantada por un notario, esta fe de hechos no corresponde con la realidad, hay una serie de deficiencias técnicas de parte de propio notario que levanta la fe de hechos pero sobre todo en lo esencial el notario da fe de situaciones que no son ciertas, porque el alega ahí una serie de circunstancias de modo, tiempo y lugar que no hay manera que el notario hubiese podido comprobar y además inventa el propio notario y así lo señalamos nosotros en nuestra contestación, situaciones de hecho porque habla de que la propaganda está colocada sobre una vivienda y en el domicilio donde se establece la ubicación de la supuesta propaganda que se colocó antes de tiempo, no existe ninguna vivienda tal y como lo probamos con las fotografías que anexamos de la ubicación que suponemos que es la que el notario determinó, porque ni siquiera el notario identifica de manera correcta el inmueble, no identifica el inmueble, no nos dice dónde está, habla de una vialidad, pero esa vialidad no nos señala exactamente en qué ubicación y en qué parámetro de la vialidad y luego todavía dice que hay una vivienda y que sobre esa vivienda se encuentra una propaganda, situación que no es porque si acudimos al texto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional y lo comparamos con la fe de hechos como su única prueba por cierto, nos vamos a encontrar que no hay coincidencia y que la fe de hechos falsea desde luego



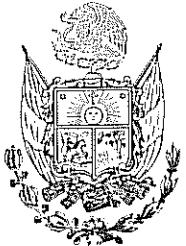
situaciones de modo, tiempo y lugar que no pueden ser acreditadas y que no puede ser tomadas en cuenta por este Consejo, desde luego que de nueva cuenta no conocemos la resolución de manera completa de manera integral, nos reservamos el derecho para que en su momento procesal oportuno impugnarlo y desde luego también presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades por la falsedad en que incurre el notario en el incumplimiento de su encarga como fedatario público, gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Señor Secretario en virtud de que ningún otro integrante de este Consejo General hace la petición para usar el micrófono para dar su opinión de la cuenta que nos ha dado, le solicito pida el sentido del voto de las señoras y señores Consejeros Electorales en virtud de que nadie pido el uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Consejero Alfredo Flores Ríos. En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza. En el uso de la voz el licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada María Esperanza Vega Mendoza. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado José Vidal Uribe Concha. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel



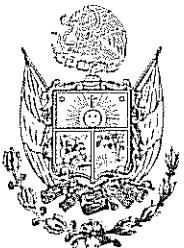
Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- El voto del suscrito es a favor, ha sido aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, la resolución en análisis. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Le solicito tenga a bien desahogar el punto octavo del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que da cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado recaída en el Toca Electoral veinte diagonal dos mil doce, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de mayo de dos mil doce, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, radicado bajo el número de expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal AG diagonal DRP diagonal cero treinta y siete diagonal dos mil doce guión P. En esencia como el propio nombre del acuerdo lo señala, propondré a ustedes que en tiempo y forma el Partido Revolucionario Institucional, interpuso un recurso de apelación en concreto en contra de la resolución por la que se aprobó la lista de diputados por el principio de representación proporcional que fuera presentada a este colegiado por el Partido Acción Nacional, en esencia los agravios fueron del tenor se expuso que había un legales y aplicables denomina como la cuota de género, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, a la fecha ha dictado la sentencia en el cual se aceptan las pruebas del recurrente y se modifica la lista únicamente en lo que refiere al segundo y tercer lugar propietario y suplente, ahora el tercer lugar será el propietario suplente será segundo y el segundo ocupara el tercero por tal motivo la Sala Electoral al hacer este ajuste instruye a este colegiado a



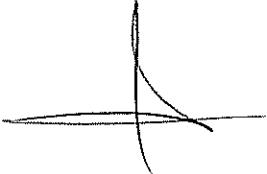
efecto de que se ordene la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", se tome en cuenta sus efectos desde luego el día de la jornada electoral y desde luego se tome en cuenta y surta sus efectos en la sesión de cómputo en que se haga la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, por tal motivo se propone a este Consejo General lo siguiente. Primero.- En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al cumplimiento de la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado recaída en el Toca Electoral veinte diagonal dos mil doce, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de mayo de dos mil doce, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, radicado bajo el número de expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal AG diagonal DRP diagonal cero treinta y siete diagonal dos mil doce guión P. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado recaída en el Toca Electoral veinte diagonal dos mil doce, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de mayo de dos mil doce, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, radicado bajo el número de expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal AG diagonal DRP diagonal cero treinta y siete

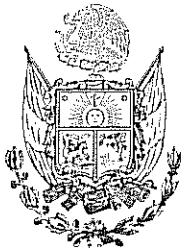


diagonal dos mil doce guión P. Tercero.- En términos de lo expuesto en el considerando Cuarto del presente Acuerdo, modifíquese la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, radicado bajo el número de expediente Instituto Electoral de Querétaro diagonal AG diagonal DRP diagonal cero treinta y siete diagonal dos mil doce guión P, para quedar como sigue: Guillermo Vega Guerrero, Primer Diputado propietario. Ma. de los Ángeles Ledesma Mere, Primer Diputado Suplente. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Segundo Diputado propietario. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Segundo Diputado Suplente. Luis Bernardo Nava Guerrero, Tercer Diputado propietario. María Leonor Mejía Barraza, Tercer Diputado Suplente. El resto de la lista mantiene intacto. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, autorizando para tales efectos, a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva. Sexto.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar. Es lo que se propone. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Está a su consideración el punto octavo del orden del día. Tiene el uso de la voz la representación del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Gracias Presidente. Algunos comentarios generales y un cuestionamiento para este Consejo, en primer lugar diría que este es un litigio muy interesante, lo plantea el Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional, contesta haciendo notar el conflicto de derechos tutelados en el caso toda vez que por una parte se controvierte o se pone en duda el principio de equidad de género y por la



otra se pone en controversia el principio de legalidad toda vez que la composición de las fórmulas que aparecen en el listado de candidatos plurinominales de Acción Nacional, es resultado de un procedimiento de elección, un procedimiento democrático en términos de los estatutos generales del Partido Acción Nacional y del reglamento de selección de candidatos ambos reglamentos avalados en su momento por el Instituto Federal Electoral, en consecuencia aquí lo que nosotros estamos haciendo ver es un conflicto de intereses que deberá ser resuelto, por supuesto Acción Nacional no tiene problemas con el tema de equidad de género y nuestra candidata presidencial es mujer, pero si este es un conflicto de mayor interés y me parece que será muy provechoso conocer el criterio del Tribunal Federal en este caso, porque nos dará reglas claras para los siguientes procesos electorales, sea pues este el objetivo del comentario hacer notar que tenemos una regla por definir algunos de los partidos políticos sentados en esta mesa, si mal no recuerdo también integraron sus listas de candidatos de diputados plurinominales en un sentido que resultaría adverso al que ha definido ya la Sala Electoral, por supuesto en esos casos no hubo controversia y por lo tanto van a subsistir en sus términos de esas listas de candidatos, pero definitivamente nosotros creemos que el Consejo General actuó de manera correcta, de manera legal al otorgarnos el registro de nuestros candidatos como lo habíamos propuesto. También es importante hacerles saber a las señoras Consejeras y Consejeros y compañeros representantes de otras fuerzas políticas que Acción Nacional ha promovido un juicio constitucional electoral ante la Sala Monterrey y estamos en espera de la resolución, por eso advertía yo que será muy interesante y muy provechoso conocer el criterio del Tribunal Federal, este es el comentario y el cuestionamiento es como puede repercutir la resolución que están ustedes a punto de tomar en el diseño de las boletas electorales, puesto que tengo a la vista la imagen de la boleta que se ha hecho circular y contiene desde luego la prelación original que fuera del resultado del registro, entonces



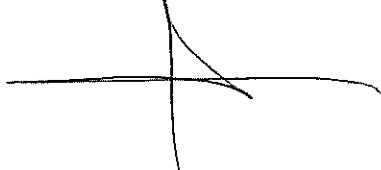


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

pudiéramos tener el inconveniente que se estaríamos utilizando el primero de julio una boleta con un orden distinto al aprobado por este Consejo, a resultados de la resolución en el toca veinte dos mil doce, si no me falla la memoria, esta es la pregunta y gracias por su atención y paciencia. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor representante le pediría al señor Director del Instituto, que nos pueda dar respuesta sobre la parte última que nos hace el representante del Partido Acción Nacional, respecto a la impresión de las boletas electorales. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Director General del Instituto.- Como es del conocimiento ya de todos representantes de las fuerzas políticas en todos los Consejos Distritales y Municipales, las boletas impresas y ya entregadas a los Consejos para ser revisadas y ser agrupadas por casilla, conocen el contenido de las mismas y la información de las listas que contiene esta boleta es la que fue recibida por parte del Consejo General para ser incluidos en esos términos, misma que ha sido del conocimiento de todos ustedes, evidentemente por los tiempos de impresión hacer referencia al artículo ciento diecisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que dice: En caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, las boletas no serán modificadas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, coaliciones y candidatos que estuvieran legalmente registrados. Es cuanto Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Director. Tiene el uso de la voz la representación del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Gracias señor Presidente. No es caso de sustitución o cancelación de candidatura, hay una resolución emanada de un Tribunal y hay una recomposición en la lista que aparece en las boletas electorales, una recomposición en el orden de los candidatos que no corresponderá al que está



en la boleta, me parece que en *ratio legis* o en *ratio essendi* es lo mismo, pues hay una imposibilidad jurídica y material ahora ya para modificar la boleta electoral, sin embargo, era un tema que debía tratarse en este Consejo, porque efectivamente va a circular una boleta electoral, que no contiene un orden aprobado por la autoridades electorales, salvo que por supuesto como lo esperamos ganemos este asunto en el juicio de revisión constitucional y las cosas vuelvan al estado original en que fueron puestas por este Consejo al otorgar el registro pero este es un hecho futuro e incierto, simplemente quería dejar manifestada esta duda sobre el tema de la boleta electoral para que el día de mañana, no sea una fuente de conflicto, gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor representante. Si no hay algún otro comentario de los integrantes de este órgano colegiado sobre este punto ocho de nuestra orden del día, le solicito al Secretario Ejecutivo pida el sentido de la votación de las señoras y señores Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Atendiendo su instrucción. Maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Consejero Alfredo Flores Ríos. En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza. En el uso de la voz el licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciada María Esperanza Vega Mendoza. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega





INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Mendoza.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- Licenciado José Vidal Uribe Concha. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo.- El voto del suscrito es a favor, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los integrantes con derecho a voto en este colegiado. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. En virtud de que han sido agotados los ocho puntos del orden del día de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, siendo las trece horas con treinta y dos minutos se da por terminada la presente sesión, muchas gracias -----.

A cluster of handwritten signatures in black ink, including: 'Magdiel M.', 'José Vidal Uribe Concha', 'Eduardo L. Lira', 'Eduardo L. Lira', 'Edenchi', 'José Vidal Uribe Concha', and 'Magdiel M.'.